

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| PROCESO    | EJECUTIVO SINGULAR             |
| RADICADO   | 2020-00182                     |
| DEMANDANTE | BBVA COLOMBIA                  |
| DEMANDADO  | CARMEN MANUELA ANDRADE PEDROZA |
| FECHA      | MAYO 07 DE 2021                |

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el apoderado de la parte demandante solicitando la terminación del proceso por restructuración. Igualmente informo que no existe embargo de remanente. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO  
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, mayo siete (07) de Dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora ALEJANDRA TORRES ARROYO solicita se decrete la terminación del proceso por restructuración.

Revisado el expediente, en virtud de que el abogado cuenta con la facultad expresa para recibir, a las luces del artículo 461 del CGP, resulta legal y procedente acceder a la solicitud y en ese sentido se resolverá.

Además la solicitud proviene del correo electrónico de la apoderada, [atorres@gic.com.co](mailto:atorres@gic.com.co) el cual coincide con la dirección de correo electrónica indicada en el acápite de notificaciones de la demanda y el poder que le fuere conferido, por lo que se considera que el escrito proviene del demandado.

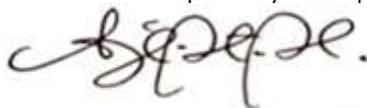
En vista de lo anteriormente señalado y de conformidad con el artículo 461 del CGP se ordenara la terminación del proceso por restructuración.

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por restructuración de la obligación, de conformidad al Art. 461 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el desembargo de los bienes embargados. Ofíciase.
3. Desglóse el título valor objeto del proceso Pagaré y Escritura Pública de Hipoteca, a favor de la parte demandante, con la constancias del caso, previo pago de arancel judicial de conformidad al artículo 116 literal c del Código General del proceso.
4. Entréguese al demandado los títulos judiciales que reposan en su favor si los hubiere o los que llegaren con posterioridad
5. Una vez ejecutoriado lo anterior archívese el expediente.

Notifíquese y cúmplase



La juez

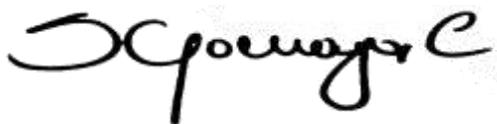
ÁNGELA INÉS PANTOJA POLO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL  
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR  
POR ESTADO ELECTRONICO No. **035**

SOLEDAD, **MAYO 10 DE 2021**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO